

**ESTADO PARB No. 0003 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de Enero de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLOTACION DE YESO	038-96M	INGENIERIA Y MINERIA LTDA	04/01/2017	AUTO PARB No. 0001	<p>1. Requerir a la sociedad titular, esto es, INGENIERIA Y MINERIA LTDA, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 524 del 31 de octubre de 2016 correspondiente a la visita de campo realizada el 25 de octubre de 2016, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2. Poner en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR No. 524 del 31 de octubre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GF9-111	RAFAEL GUILLERMO GARCIA CACERES Y JOSE ARNES VALENCIA BEDOYA	04/01/2017	AUTO PARB No. 0002	<p>1. Poner en conocimiento de la sociedad titular el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PAR-PASSMB No. 512 del 20 de octubre de 2016.</p>

					<p>2. En relación con el radicado N°20165510253672 del 05 de Agosto de 2016, a través del cual los titulares presentaron renuncia al contrato de concesión N°GF9-111, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14537	CEMENTOS ARGOS S.A	05/01/2017	AUTO PARB No. 0006	<p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE MULTA a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en su condición de titular minero de la Licencia de Explotación N° 14537, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído proceda a realizar la corrección del <u>Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2016</u>, toda vez que cada título (14537 y 14536), deben ser diligenciados en formulario independiente.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 14537, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente proveído, allegue las correcciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras –PTO–, de conformidad con el numeral 4 “EVALUACION DEL PTO” del Concepto Técnico N° 968 del 01 de noviembre de 2016:</p> <p>“(…) ”</p> <p>4. EVALUACION DEL PTO.</p> <p>Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, se considera técnicamente NO ACEPTABLE y debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <p>1. Delimitación definitiva del área</p> <p>✓ Mediante Resolución 000927 de fecha 16 de marzo de 2016, se resuelve conceder devolución de área de la licencia de Explotación No. 14537, presentada por la sociedad TITULAR CEMENTOS ARGOS S.A, la cual quedara con un área de 268,3969 Hectáreas, distribuidas en una zona geográficamente ubicada en el municipio de SABANAS DE TORRES para la explotación de Arenas Silíceas. Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 24 de junio de 2016.</p> <p>✓ Según lo presentado en el Ítem 1.0 pág. 2, El área total del polígono es de 262,04 Hectáreas esta no corresponde con el Registro Minero Nacional</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Adicionalmente y Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención. 2. Mapa topográfico de dicha área Conforme a lo indicado en el numeral 4.3 Base Topográfica de la Resolución 428 de 2013 y el <i>Resolución 40600 del 27 de Mayo de 2015</i>, de acuerdo con la extensión y características de la zona. Por lo anterior, Allegar los planos donde referencie la localización de las instalaciones e infraestructuras superficiales (Construcciones, carreteras, etc.) del proyecto minero. 3. Detallada información cartográfica del área <ul style="list-style-type: none"> - Allegar un acta de acercamiento o de socialización del proyecto con la comunidad de acuerdo a lo estipulado en el numeral 4.2 de la Resolución 428 de Junio 26 de 2013. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto <ul style="list-style-type: none"> - Complementar en el documento que igualmente estará representado en el plano: la formulación del modelo geológico, cuantificación el potencial de recursos, y cuantificación de las reservas probables, probadas que se tienen. las reservas explotables indicando cual es el volumen, Así mismo, indicar el volumen mensual y anual a extraer de dichas arenas. 5. Plan Minero de Explotación <ul style="list-style-type: none"> - Complementar las actividades contenidas en el plan minero de explotación, las presentadas no satisfacen técnicamente la operación. - Allegar cronograma del proyecto donde incluya todas las actividades que se desarrollaran en los tajos durante la vida útil del proyecto definiendo claramente los tiempos en que se desarrollaran. - Revisar y actualizar la evaluación económica y financiera del proyecto. 6. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a la operación minera
--	--	--	--	--	---

					<p>Definir si existen o no las servidumbres y si el caso localizar las obras necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras.</p> <p>7. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse Presentar certificado del laboratorio donde se realizaron los análisis y Características físicas y químicas de las arenas.</p> <p>8. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura Complementar cada una de las actividades contenidas en el plan de cierre, las presentadas no satisfacen técnicamente un plan de cierre, representarlas gráficamente y ubicarlas dentro de un cronograma más detallado del proyecto y proyectando los costos asociados a dichas actividades.</p> <p>- No se evidencia El Plan de manejo Ambiental.</p> <p>9. Carta del profesional que realizó el PTO dando el aval y Copia de la matrícula profesional de la persona que elaboró el PTO y de quien firmo los planos. (...)"</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>PONER EN CONOCIMIENTO del representante legal y su apoderado de la SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A., como titular minero de la Licencia de Explotación N°14537, del Concepto Técnico PARB-968 del 01 de noviembre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE	10/01/2017	AUTO PARB No. 0007	<p>No reconocer personería jurídica al señor REGINALDO VALLE PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.590.245 de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que consultada la página de la Rama Judicial, certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, el señor VALLE PEÑA no ostenta la calidad de abogado.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	CFQ-162	INGEMINERA S.A.S	10/01/2017	AUTO PARB No. 0008	<p>Se informa al titular, que el plazo otorgado para la explotación de ROCA FOSFORICA y OTROS MINERALES, a través de la Licencia de Explotación N° CFQ-162 expiró el 16 de agosto de 2016.</p> <p>Poner en conocimiento de la empresa INGEMINERA S.A.S., el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-490 del 10 de octubre de 2016, realizada en el área del título minero el día 26 de septiembre de 2016.</p>

CONTRATO DE CONCESION	GJI-092	SOCIEDAD ENERMINE S.A.	10/01/2017	AUTO PARB No. 0009	<p>Poner en conocimiento de la SOCIEDAD ENERMINE S.A., en su calidad de titular minero del contrato de concesión N° GJI-092, el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-495 del 10 de octubre de 2016, realizada en el área del título minero el día 07 de octubre de 2016.</p> <p>Con relación a la solicitud de renuncia presentada a través del radicado N° 20165510394322 del 26 de diciembre de 2016, por el titular minero ENERMINE S.A., coadyuvado por el representante legal de la SOCIEDAD COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTD., se remitirá el expediente para evaluación integral.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0310-68	CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA	10/01/2017	AUTO PARB No. 0010	<p>Poner en conocimiento del señor CARLOS SAUL ALVAREZ SEQUEDA, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-475 del 03 de octubre de 2016, realizada en el área del título minero el día 19 de septiembre de 2016.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	QFO-08401	SOCIEDAD H.U PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S	10/01/2017	AUTO PARB No. 0011	<p>Poner en conocimiento de la SOCIEDAD H.V. PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S., en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-488 del 10 de octubre de 2016, realizada en el área del título minero el día 27 de septiembre de 2016.</p> <p>Con relación a la solicitud de renuncia al título minero que hicieron a través del radicado N° 20169040034452 del 25 de octubre de 2016, se remitirá el expediente para evaluación integral.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS	11/01/2017	AUTO PARB No. 0012	<p>Requerir bajo apremio de MULTA al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS en su calidad de titular minero, de conformidad como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las planillas de pago de Salud, ARL y Pensión de los trabajadores que laboran en el área. Así mismo, se debe allegar copia de las actas de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal. • Evidencie con registro fotográfico la implementación del sistema de desagüe en la mina, conforme lo establecido en el decreto 2222 de 1993. • Plano actualizado de la mina. • Registro fotográfico que evidencie la implementación de la señalización informativa, preventiva y restrictiva en el área, frentes de trabajo y vías. • Registro fotográfico que evidencie la existencia de una camilla, un botiquín de primeros auxilios y un extintor en el área.



El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, con la advertencia que el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los Legislación complementaria o a la conservación de

los recursos naturales renovables y del medio ambiente constituyen causales de cancelación y caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988.

Requerir bajo apremio de MULTA al señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS** en su calidad de titular minero, de conformidad como lo establece el Decreto 2655 de 1988 artículo 75, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído presente:

- Evidenciar con registro fotográfico y pruebas documentales, las capacitaciones en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención, dirigidas a sus trabajadores.
- Evidenciar con registro fotográfico y pruebas documentales, la implementación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Emergencias, capacitaciones en temas de seguridad y salud en el trabajo (SGSST).
- Evidenciar con pruebas documentales y fotográficas la elaboración y publicación en sitios visibles de los trabajadores, el reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
- Llevar registros de accidentalidad.
- Implementar un sistema para el control de ingreso y salida de personal a la mina.
- Contar con personal capacitado en la mina para el control y vigilancia de las operaciones mineras y las condiciones de seguridad e higiene minera.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, con la advertencia que el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los Legislación complementaria o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente constituyen causales de cancelación y caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 7) del Decreto 2655 de 1988.

Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del AUTO PARB N° 970 del 19 de noviembre de 2015, notificado por el estado N° 080 del 23 de noviembre de 2015, en lo referente a presentar las correcciones a la actualización del PTI, al AUTO PARB N° 0046 del 13 de enero de 2016 notificado a través del estado 003 del 18 de enero de 2016 en lo referente a la presentación de los planos actualizados de labores mineras y el registro de levantamientos topográficos del área, implementación de la señalización informativa o preventiva sobre las vías internas y frentes de explotación, los cuales deben ubicarse estratégicamente en cada uno de los puntos donde el personal se encuentre laborando y el tránsito de vehículos sea importante dentro del área del mismo, además no ha dado cumplimiento con los lineamientos de seguridad minera Decreto 2222 de 1993, tal y como se registra en la visita realizada el 13 de septiembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, continuará con el trámite sancionatorio correspondiente, de conformidad con la norma que lo regula.

					Poner en conocimiento del señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS , en su calidad de titular minero, del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARB-455 del 20 de septiembre de 2016, realizada en el área del título minero el día 13 de septiembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-814	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ<	11/01/2017	AUTO PARB No. 0013	<p>Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FCC-814:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero – FBM- Semestral de 2016. <p>En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB No. 911 del 12 de Octubre de 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A	11/01/2017	AUTO PARB No. 0014	<p>APROBAR el complemento del PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS –PTO-, para la adición del mineral “arcilla”, que pretenden ser explotadas implementando el sistema a cielo abierto, mediante el método de bancos con altura de 2 metros, bermas de 2 metros de ancho, y longitudes que varían entre 30 y 50 metros, construyendo zanjas tanto en la base como en la corona para la evacuación de aguas, el Angulo de los taludes será de 80° y Angulo final de explotación de 32°, realizando el arranque con retroexcavadora, la cual se alquila por horas, con rendimiento promedio que oscila entre 40 y 50 M3/hora, siguiendo el orden y diseño de explotación plasmado en los planos anexos, con una producción anual de 96.000m3 (159.360 Ton). Lo anterior de conformidad con el concepto 428 del 08 de noviembre de 2013. (folios 401-405).</p> <p>APROBAR el pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 junto con su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, en las condiciones presentadas por la sociedad titular quienes son los responsables de la información allí anotada, de conformidad con el concepto Técnico 822 del 07 de septiembre de 2016.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.-, en su calidad de titular del contrato de concesión JC3-14551, para que allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la póliza minero- ambiental número 196-43-101005690 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. del día 15 de enero de 2016, en cuanto a su objeto, la etapa y el período a amparar.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.-, conforme a lo establecido en la ley 685 de 2001 artículo 115, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído lo siguiente:</p>



- Consolidar la producción en un solo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el III y IV trimestre de 2015, el cual debe estar firmado por el representante legal de la sociedad titular.
- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el II trimestre de 2016, ya que el presentado fue suscrito por el señor MIGUEL MARTINEZ, persona que no ostenta la calidad de titular dentro del contrato de concesión **JC3-14551**.

Es importante resaltar que la obligación de cumplir con los requerimientos legales y contractuales son del titular minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional; el cual debe reportar la producción trimestral en un solo formulario debidamente firmado por el representante legal; las demás declaraciones hechas por terceras personas que son de presentación exclusiva del titular se tendrán por no presentados.

Es importante hacerle saber al titular del contrato de concesión N° **JC3-14551**, que la Agencia Nacional de Minería no evaluará Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, como tampoco Formularios para la Declaración de Producción de Regalías presentadas por el señor Miguel Martínez, así exista contrato de operación, la información la debe consolidar en un solo reporte firmada por el titular.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A.-, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente, dentro de los treinta (30), días siguientes a la notificación del presente preveído:

- Un solo Formato Básico Minero Anual de 2015, donde se consolide toda la información respecto de la producción, la cual debe ser coherente con la reportada en los Formularios para la Declaración de Producción de Regalías para el año reportado. Lo anterior, teniendo en cuenta que reposan dentro del expediente un formato para el mismo año reportado por el señor Miguel Martínez.
- Un solo plano de labores correspondiente al año 2015, que contenga todos los frentes de explotación actuales y el avance realizado para el año, ya que de acuerdo con lo evidenciado en los Formularios de Regalías y el Formato Básico Minero además de lo descrito en la visita de fiscalización realizada en el área del título el 13 de julio de 2015, se evidencia que un frente lo explota el señor Miguel Martínez y otro la Sociedad Titular.

El anterior requerimiento se hace teniendo en cuenta que en el expediente existen radicados dos formatos básicos mineros anuales de 2015 junto con dos planos de labores correspondientes al año 2015, los cuales deben consolidarse en uno solo, tal y como se señala en el numeral 2.4 del concepto técnico N° 822 del 7 de septiembre de 2016.



Los documentos anteriormente señalados deben estar debidamente firmados por el representante legal de la sociedad y por el profesional que lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 40600 de 2015.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. – URBANAS S.A., conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente, dentro de los treinta (30), días siguientes a la notificación del presente proveído:

1. Solicite la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que en el acto administrativo inicialmente expedido por la autoridad Ambiental no establece dentro de su articulado la autorización para la explotación del mineral **arcilla**.
2. Solicite la cesión de la licencia ambiental en lo referente al beneficiario ya que a la fecha el titular del contrato de concesión N° JC3-1451 es la sociedad URBANAS S.A.
3. Presentar por escrito, la justificación del porqué para el año 2015, realizó explotación de 40 toneladas de arcilla – de conformidad con el Formato Básico Minero anual de 2015-, sin contar con la respectiva licencia ambiental que autorice la explotación de dicho mineral, .

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído.

Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, a fin de que se expida la constancia de ejecutoria de la Resolución N° 0036-14 del 25 de noviembre de 2014, (exp. KAT-09121) y de la Resolución 0252 del 2014 (exp. JC3-14551), por medio de la cual se resolvió "... informar al señor Miguel Armando Martínez Rivera, que no podrá realizar ninguna actividad en el área del conflicto con el proyecto La Gran Vía Yuma comprendido dentro de la Abscisa 1) 0a k 0 + 200 Sector 0 Intercambiador. La Virgen (el Abscisado en el Sector 0 que empieza desde La Virgen hacia Rancho Camacho Troncal del Magdalena Medio) y 2) Abscisa 0 a K 0 + 250 Sector 1 área de influencia del intercambiador la Virgen (el abscisado en este sector va desde La Virgen hacia el Puente Guillermo Gaviria...)", y además nos remitan constancia donde indique las coordenadas del Sector Uno y Sector Cero ya que se mencionan las abscisas de los sectores pero no la georreferenciación de los sectores.

Se **advierte** al titular minero que **NO SE APRUEBA** el Formato Básico Minero Semestral de 2016, el cual fue presentado por la sociedad titular a través del SI.MINERO, hasta tanto el titular no declare las producciones presentadas por el señor MIGUEL MARTINEZ y se consoliden en un solo Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

					<p>Informar al titular minero que se proyectó el acta de adición de mineral, la cual fue enviada a la sede central para la firma del Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera.</p> <p>De conformidad con las facultades otorgadas por el titular minero al INGENIERO CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA, no se reconoce personería jurídica atendiendo a que no ostenta la calidad de abogado.</p> <p>Poner en conocimiento al representante legal y su apoderado de la SOCIEDAD URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. -URBANAS S.A.- en calidad de titular minero del concepto técnico N° 428 del 08 de noviembre de 2013, y del Concepto Técnico PARB 822 del 07 de septiembre de 2016.</p>
CONTRATOS DE CONCESION	FAG-114 FAG-115 FCC-869 GF8-092 GF8-093	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	30/12/2016	AUTO PARB No. 1453	<p>PRIMERO.- APROBAR el Programa Único de Exploración y Explotación -PUEEX- para los Contratos de Concesión Nos. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, presentado para su evaluación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 960 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- INFORMAR a la sociedad titular de los Contratos de Concesion Nos. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, que hasta tanto no se perfeccione el Contrato Integrado o se rechace la solicitud, deberá cumplir con las obligaciones contractuales en la forma y condiciones pactadas individualmente en cada uno de los Contratos de Concesión.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento de la sociedad titular de los Contratos de Concesión Nos. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, el Concepto Técnico PARB No. 960 del 26 de octubre de 2016.</p> <p>CUARTO.- REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión Nos. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, presentada por el titular minero señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ y allegada según radicados Nos. 2007-6-1221 del 25 de octubre de 2007 y 005659 del 29 de mayo de 2008, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>QUINTO.- REMITIR copia del presente pronunciamiento a los Expedientes FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093.</p> <p>SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>JKO-11051</p>	<p>MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA</p>	<p>30/12/2017</p>	<p>AUTO PARB No. 1454</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formato Básico Minero Semestral -FBM- 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 1019 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión No. JKO-11051, el concepto Técnico PARB No. 1019 del 22 de noviembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION DE MEDIANA MINERIA</p>	<p>0343-68</p>	<p>FERMIN GARCES NUÑEZ</p>	<p>30/12/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1455</p>	<p>PRIMERO.- APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2016 junto con su comprobante de pago, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 983 del 11 de noviembre de 2016.</p> <p>SEGUNDO.- APROBAR el Formato Básico Minero Semestral –FBM- 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 983 del 11 de noviembre de 2016.</p> <p>TERCERO.- PONER en conocimiento del titular minero del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0343-68, el concepto Técnico PARB No. 983 del 11 de noviembre de 2016.</p> <p>CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso.</p>
<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>17301</p>	<p>MANUEL GUILLERMO BUSTOS</p>	<p>25/10/2016</p>	<p>AUTO PARB No. 1183</p>	<p>Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 17301, el consorcio BUREAU VERITAS - TECNICONTRON, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral ciclo 3 No. 10399 del día 10 de abril de 2014, el ciclo 4 N° 14657 del 13 de junio de 2014. en el cual se hicieron algunas recomendaciones, sin embargo se observa en el expediente que el plazo otorgado en la licencia expiró el 09 de diciembre de 2012; por lo anterior esta autoridad no hará pronunciamiento frente a dichos requerimientos.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	2212	CEMENTOS SANTANDER LTDA	25/10/2016	AUTO PARB No. 1184	<p>Por lo anterior, y de conformidad con El Decreto 2655 de 1988, la Agencia Nacional de Minería procede a:</p> <p>En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 2212, el consorcio BUREAU VERITAS - TECNICONTRON, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral ciclo 4 No. 14707 del día 20 de junio de 2014, el ciclo 5 N° 17542 del 01 de octubre de 2014, en el cual se hicieron algunas recomendaciones, sin embargo se observa en el expediente la existencia del acto administrativo por medio del cual se dio por terminada la Licencia de Explotación; por lo anterior esta autoridad no hará pronunciamiento frente a dichos requerimientos</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OFS-09251	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	05/01/2017	AUTO PARB No. 0003	<p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1021 del 23 de Noviembre del 2016.</p> <p>Se pone en conocimiento del titular el Concepto Técnico PARB 1021 del 23 de Noviembre del 2016.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	05/01/2017	AUTO PARB No. 0004	<p>Requerir al señor JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, en su calidad de titular del contrato de concesión No. IEG-11401, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,¹ en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la certificación del estado del trámite de la licencia ambiental, no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 161 del 1 de Marzo del 2016, so pena de declarar desistido su solicitud de suspensión de actividades², sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.</p> <p>A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.</p> <p>Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.</p> <p>Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.</p> <p>² Solicitud presentada por el titular mediante radicado No 20169040015112 del 6 de mayo de 2016.</p>

CONTRATO DE CONCESION	EJ1-164	ECO ORO MINERALS COPR SUCURSAL COLOMBIA	05/01/2017	AUTO PARB No. 0005	<p>CONCEDER a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular del contrato de concesión No. EJ1-164, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,¹ una prórroga de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que allegue la certificación expedida por la autoridad competente donde conste la situación de orden público cuya justificación sustenta su solicitud de suspender las obligaciones contractuales de acuerdo con los radicados No. 20169040016472 del 23 de mayo de 2016 y No. 20169040017212 del 27 de mayo de 2016, so pena de declarar desistido su solicitud de suspensión de obligaciones, sin perjuicio además de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
----------------------------------	----------------	--	-------------------	-------------------------------	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 18 de Enero de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Gestor T1 Grado 09

Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada